

importancia, ó por ser de aquellos en que el gobierno tiene que proceder de acuerdo con el consejo.

Art. 3. Además de los veintiun individuos que han de componer el consejo, se nombrarán otros diez que reemplacen á los primeros en ausencias ó enfermedades, para que este cuerpo tenga siempre el número requerido. El gobierno proveerá las vacantes que ocurrieren.

Art. 4. El presidente y vice-presidente del consejo, así como los de las secciones, serán nombrados por el presidente de la república, é igualmente el secretario, que será de fuera de aquel cuerpo. El consejo tendrá sus sesiones en el salon destinado á las del senado.

### SECCION TERCERA.

#### *Gobierno interior.*

Art. 1. Para poder ejercer la amplia facultad que la nacion me ha concedido para la reorganizacion de todos los ramos de la administracion pública, entrarán en receso las legislaturas ú otras autoridades que desempeñen funciones legislativas en los Estados y territorios.

Art. 2. Se formará y publicará un reglamento para la manera en que los gobernadores deberán ejercer sus funciones, hasta la publicacion de la constitucion.

Art. 3. Los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los Estados ó Departamentos á que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volverán á su antiguo ser y demarcacion, hasta que el gobierno, tomando en consideracion las razones que alegaren para su agregacion, provea lo que convenga al bienestar de la república. Se exceptúa de la anterior disposicion al partido de Aguascalientes.

Art. 4. Para la defensa de los distritos invadidos por las tribus bárbaras, seguridad de los caminos y de las poblaciones, y que los habitantes todos disfruten de una manera efectiva las garantías sociales, se tomarán las medidas necesarias para evitar los desórdenes y para el castigo de los malhechores.

Art. 5. Los cuatro secretarios del despacho firmarán este decreto, y comunicarán á quien corresponda las órdenes convenientes para la eje-

tatuto, que la nacion es y será siempre una, sola, indivisible é independiente.

5.º A los quince dias de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso extraordinario, conforme á las bases de la ley que fué espedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir á la nacion bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2.º

6.º Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como de proteger la libertad del comercio interior y exterior, espidiendo á la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entretanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administracion del Sr. Cevallos.

7.º Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y pasaportes, y la gavela impuesta á los pueblos con el nombre de capitacion.

8.º Todo el que se oponga al presente plan ó que prestare auxilios directos ó indirectos á los poderes que en él se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia nacional.

9.º Se invita á los Escmos. Sres. generales D. Nicolás Bravo, D. Juan Alvarez y D. Tomas Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este plan, sostengan y lleven á efecto las reformas administrativas que en él se consignan, pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la nacion.

Ayutla, Marzo 1.º de 1854.—El coronel *Florencio Villareal*, comandante en jefe de las fuerzas reunidas.—*Estevan Sambrano*, comandante de batallon.—*José Miguel Indast*, capitan de granaderos.—*Martin Ojendiz*, capitan de cazadores.—*Leandro Rosales*, capitan.—*Urbano de los Reyes*, capitan.—*José Pinjon*, sub-teniente.—*Máximo Sosa*, sub-teniente.—*Pedro Bedoya*, sub-teniente.—*Julian Morales*, sub-teniente.—*Dionisio Cruz*, capitan de auxiliares.—*Mariano Terraza*, teniente.—*Toribio Zamora*, sub-teniente.—*José Justo Gomez*, sub-teniente.—*Juan Diego*, capitan.—*Juan Luesa*, capitan.—*Vicente Luna*, capitan.—*José Ventura*, sub-teniente.—*Manuel Monblan*, teniente, ayudante de S. S.—Por la clase de sargentos, *Máximo Gomez*.—*Teodoro Nava*.—Por la clase de cabos, *Modesto Cortés*.—*Miguel Perea*.—Por la clase de soldados, *Agustin Sanchez*.—El capitan *Cárlos Crespo*, secretario.

Es copia. Ayutla, Marzo 1.º de 1854.—*Cárlos Crespo*, secretario."

Cuando el pronunciamiento anterior fué secundado en el puerto de Acapulco, se modificaron algunos artículos del plan proclamado por el coronel Villareal, y la acta levantada allí el once de Marzo, es del tenor siguiente:

#### PLAN DE ACAPULCO MODIFICANDO EL DE AYUTLA.

En la ciudad de Acapulco, á los once días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitacion del señor coronel D. Rafael Solís, los gefes, oficiales, individuos de tropa permanente, guardia nacional y matrícula armada que suscriben, manifestó el primero: que habia recibido del señor comandante principal de Costa-Chica, coronel D. Florencio Villareal, una comedia nota en la cual lo escitaba á secundar, en compañía de esta guarnicion, el plan político que habia proclamado en Ayutla, al que en seguida se dió lectura. Terminada esta, espuso su señoría: que aunque sus convicciones eran conformes en un todo con las consignadas en ese plan, que si llegaba á realizarse sacaria pronto á la nacion del estado de esclavitud y abatimiento á que por grados la habia ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna; sin embargo, deseaba saber ántes la opinion de sus compañeros de armas, á fin de rectificar la suya y proceder con mas acierto en un negocio tan grave, y que en tan alto grado afectaba los intereses mas caros de la patria. Oida esta sencilla manifestacion, espusieron unánimes los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno al mismo tiempo, que ya que por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el Sr. coronel D. Ignacio Comonfort, que tantos y tan buenos servicios habia prestado al Sur, se le invitara tambien para que en el caso de adherirse á lo que esta junta resolviera, se encargase del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas; á cuyo efecto pasara una comision á instruirle de lo ocurrido; encargo que se le confirió al señor comandante de batallon D. Ignacio Perez Vargas, al capitan D. Genaro Villagran, y al de igual clase D. José Marín, quienes inmediatamente fueron á desempeñarlo. A la media hora regresaron esponiendo: que en contestacion les habia manifestado el Sr. Comonfort, que supuesto que en el concepto de la guarnicion de esta plaza, la patria ecsigia de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban á iniciarse, lo haria gustoso en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene, de posponer su

tranquilidad y sus intereses particulares, al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que á su juicio, el plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios, con el objeto de que se mostrara á la nacion con toda claridad, que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en esta vez los primeros á vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigaban ni la mas remota idea de imponer condiciones á la soberana voluntad del país, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal, ó restituyendo las cosas al mismo estado en que se encontraban cuando el plan de Jalisco, pues todo lo relativo á la forma en que definitivamente hubiere de constituirse la nacion, deberá sujetarse al congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy esplícitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobacion de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó, el plan de Ayutla, reformado en los términos siguientes:

Considerando: que la permanencia del Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna en el poder, es un constante amago para la independencia y la libertad de la nacion, puesto que bajo su gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del territorio de la república, y se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los pueblos ménos civilizados;

Que el mexicano, tan celoso de su soberanía, ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado por el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido á sí mismo el hombre á quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro á fin de encomendarle sus destinos;

Que bien distante de corresponder á tan honroso llamamiento, solo se ha ocupado de oprimir y vejar á los pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideracion á su pobreza general, y empleando los productos de ella como en otras ocasiones lo ha hecho, en gastos supérfluos y en improvisar las escandalosas fortunas de sus favoritos;

Que el plan proclamado en Jalisco, que le abrió las puertas de la república, ha sido falseado en su espíritu y objeto, con manifiesto desprecio de la opinion pública, cuya voz se sofocó de antemano por medio de las odiosas y tiránicas restricciones impuestas á la imprenta;

Que ha faltado al solemne compromiso que al pisar el suelo patrio contrajo con la nacion, de olvidar resentimientos personales y no entregarse á partido alguno de los que por desgracia la dividen;

Que esta no puede continuar por mas tiempo sin constituirse de un

modo estable y duradero, ni seguir dependiendo su existencia política y su porvenir de la voluntad caprichosa de un solo hombre;

Que las instituciones liberales son las únicas que convienen al país, con esclusión absoluta de cualesquiera otras, y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administracion, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria á nuestro carácter y costumbres, se ha dado á conocer ya de una manera clara y terminante con la creacion de Ordenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos á la igualdad republicana;

Y por último, considerando que la independéncia y libertad de la nacion se hallan amagadas tambien bajo otro aspecto no ménos peligroso por los conatos del partido dominante que hoy dirige la política del general Santa-Anna, usando los que suscribimos de los mismos derechos de que usaron nuestros padres para conquistar esos dos bienes inestimables, proclamamos y protestamos sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

PLAN.

1.º Cesan en el ejercicio del poder público, el Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna y los demas funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, ó se opusieren al presente plan.

2.º Cuando este hubiere sido adoptado por la mayoría de la nacion, el general en gefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Departamento y Territorio de los que hoy ecsisten, y por el Distrito de la capital, para que reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan presidente interino de la república y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.

3.º El presidente interino, sin otra restriccion que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administracion pública, para atender á la seguridad é independéncia de la nacion, y para promover cuanto conduzca á su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

4.º En los Departamentos y territorios en que fuere secundado este plan político, el gefe principal de las fuerzas que lo proclamaren, asociado de cinco personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el Estatuto provisional

que debe regir en su respectivo Departamento ó territorio, sirviendo de base indispensable para cada estatuto, que la nacion es y será siempre una sola, indivisible é independiente.

5.º A los quince dias de haber entrado á ejercer sus funciones el presidente interino, convocará un congreso extraordinario, conforme á las bases de la ley que fué espedida con igual objeto en 10 de Diciembre de 1841, el cual se ocupará esclusivamente de constituir á la nacion bajo la forma de república representativa popular, y de revisar los actos del actual gobierno, así como tambien los del ejecutivo provisional de que habla el artículo segundo. Este congreso constituyente deberá reunirse á los cuatro meses de espedida la convocatoria.

6.º Debiendo ser el ejército el defensor de la independéncia y el apoyo del órden, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto.

7.º Siendo el comercio una de las fuentes de la riqueza pública, y uno de los mas poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionar-le todas las libertades y franquicias, que á su prosperidad son necesarias; á cuyo fin espedirá inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entretanto el promulgado durante la administracion del Sr. Ceballos, y sin que el nuevo que haya de sustituirlo, pueda basarse bajo un sistema ménos liberal.

8.º Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos, pasaportes, capitacion, derecho de consumo, y los de cuantas se hubieren espedido que pugnen con el sistema republicano.

9.º Serán tratados como enemigos de la independéncia nacional, todos los que se opusieren á los principios que aquí quedan consignados, y se invitará á los Escmos. Sres. generales D. Nicolas Bravo, D. Juan Alvarez y D. Tomas Moreno, á fin de que se sirvan adoptarlos, y se pongan al frente de las fuerzas libertadoras que los proclaman, hasta conseguir su completa realizacion.

10.º Si la mayoría de la nacion juzgare conveniente que se hagan algunas modificaciones á este plan, los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana.

Se acordó ademas, ántes de disolverse la reunion, que se remitieran copias de este plan á los Escmos. Sres. generales D. Juan Alvarez, D. Nicolas Bravo y D. Tomas Moreno, para los efectos que espresa el artículo 9.º; que se remitiera otro al Sr. coronel D. Florencio Villareal, comandante de Costa-Chica, suplicándole se sirva adoptarlo con las reformas que contiene; que se circulara á todos los Escmos. señores

gobernadores y comandantes generales de la república, invitándolos á secundarlo; que se circulara igualmente á las autoridades civiles de este Distrito con el propio objeto; que se pasara al Sr. coronel D. Ignacio Comonfort para que se sirva firmarlo, manifestándole que desde este momento se le reconoce como gobernador de la fortaleza y comandante principal de la demarcacion; y por último, que se levantara la presente acta para la debida constancia.—*Ignacio Comonfort*, coronel retirado.—*Idem*, *Rafael Solis*.—*Idem* teniente coronel, *Miguel García*.—Comandante de batallon, *Ignacio Perez Vargas*.—*Idem* de artillería, capitán *Genaro Villagran*.—Capitán de milicias activas, *Juan Hernandez*.—*Idem* de la compañía de matriculados, *Luis Mallani*.—*Idem* de la primera compañía de nacionales, *Manuel Maza*.—*Idem* de la segunda, *José Martin*.—Teniente, *Francisco Pacheco*.—*Idem*, *Antonio Hernandez*.—*Idem*, *Rafael Gonzalez*.—*Idem*, *Mucio Tellenea*.—*Idem*, *Bonifacio Meraza*.—Alférez, *Mauricio Frias*.—*Idem*, *Tomás de Aquino*.—*Idem*, *Juan Vazquez*.—*Idem*, *Gerardo Martinez*.—*Idem*, *Miguel García*.—Por la clase de sargentos, *Marino Bocanegra*.—*Jacinto Adame*.—*Concepcion Hernandez*.—Por la de cabos, *José Márcos*.—*Anastasio Guzman*.—*Marcelo Medrano*.—Por la de soldados, *Atanasio Guzman*.—*Felipe Gutierrez*.—*Rafael Rojas*.

## AÑO DE 1855.

El 8 de Agosto el general Santa-Anna abandonó la presidencia y se fugó rumbo á Veracruz, donde se embarcó el 16 de dicho mes.

El 13 del mismo la guarnicion de México adoptó el plan de Ayutla.

El 15 del mismo se encargó del gobierno provisionalmente el general D. Martin Carrera.

El 4 de Octubre fué electo presidente interino el general D. Juan Alvarez.

El 8 de Diciembre fué nombrado presidente sustituto el C. Ignacio Comonfort.



CONSULTA  
USO EXCLUSIVO  
EN LA SALA

## AÑO DE 1856.

El 23 de Mayo el gobierno general decretó el siguiente Estatuto:

Ministerio de gobernacion.—El Escmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**IGNACIO COMONFORT**, presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, con acuerdo del consejo de ministros, he tenido á bien decretar el siguiente:

### ESTATUTO ORGANICO

PROVISIONAL

## DE LA REPUBLICA MEXICANA.

### SECCION PRIMERA.

#### *De la República y su territorio.*

Art. 1.º La nacion mexicana es y será siempre una sola, indivisible é independiente.

Art. 2.º El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla.